PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

49

Decreto N. 13.973

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA COMERCIALIZACION DE LA YERBA-MATE CANCHADA O MBOROVIRE DE LA PRESENTE ZAFRA".-

---

ASUNCION, 5 de Junio de 1946.-

VISTA: la necesidad de establecer los nuevos precios de yerba-mate canchada o mboroviré de la presente zafra; y

Nº 398.-

CONSIDERANDO: Que los Decretos que reglamentan las disposiciones vigentes sobre la comercialización de la yerba-mate son basados en los resultados obtenidos en las zafras anteriores;

Que de los estudios realizados por la Comisión Técnica designada por Resolución Nº 881 del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de Junio de 1946 y por el Directorio de la "ADMINISTRACION NACIONAL DE SUBSISTENCIAS", se ha comprobado que en la presente zafra, el costo de la yerba-mate canchada o mboroviré, es superior, por mayores gastos en transportes y elaboración;

Que es deber del Superior Gobierno velar los intereses generales, asegurando la existencia suficiente para el consumo interno, y en consecuencia, los precios equitativos a productores;

Que los Decretos-Leyes Nºs. 387 y 6.012, de 20 de Setiembre de 1943 y 15 de Noviembre de 1944, respectivamente, encargan al Ministerio de Industria y Comercio a intervenir en todo lo relacionado con las industrias y el comercio del país;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.-Establécese para la yerba-mate canchada o mboroviré de cultivo, destinada al consumo interno, que no contenga un porcentaje mayor del 28%(VEINTIOCHO POR CIENTO) de palos de cuatro milímetros de grosor como máximo, por mercaderías puestas sobre wagón en Encarnación o buque en Puerto Antequera sin envase la suma de ₲s.0.24.-(VEINTICUATRO CENTIMOS) el kilo; para la yerba-mate canchada o mboroviré de monte que no contenga un porcentaje mayor de 20% (VEINTE POR CIENTO) de palos de cuatro milímetros de grosor como máximo, por mercaderías puestas en los Molinos de Asunción (dentro del radio urbano), sin envase, ₲ 0.35(TREINTA Y CINCO CENTIMOS) el kilo.-

//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 13.973

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA COMERCIALIZACION DE LA YERBA-MATE CANCHADA O MBOROVIRE DE LA PRESENTE ZAFRA".-

---

2

Nº.....

Art. 2º.-Los Molinos yerbateros establecidos en el país, podrán adquirir la cantidad de yerba-mate canchada o mboroviré necesaria para la elaboración dentro del cupo anual que corresponde a cada Molino el que es fijado por la "ADMINISTRACION NACIONAL DE SUBSISTENCIAS", Institución que a la vez expedirá las órdenes de adquisición respectiva al tratarse de yerba-mate canchada o mboroviré, correspondiente a cupos de exportación.-

Art. 3º.-Quedan derogado el Decreto Nº 8893 de fecha 30 de Mayo de 1945 y las disposiciones vigentes sobre la comercialización de yerba-mate que contradigan al presente Decreto.-

Art. 4º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-